

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ Manuel Estuardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/01/2026 08:57:00 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/01/2026 08:43:06 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/01/2026 11:58:18 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CAMPOS BARRANZUELA Edwin FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/01/2026 10:58:07 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/01/2026 09:46:00 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 4410-2024/AREQUIPA
PONENTE: CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Título. Casación inadmisble

Sumilla Se trata de unos hechos imputados a un rector y a un vicerrector de una universidad pública en el que los fondos aportados a un club de futbol creado por la universidad, a partir de una decisión del Consejo Universitario, pueden tipificar el delito de peculado a ambas autoridades, si en todo caso la imputación es por dolo o culpa y si el delito ya prescribió. Se trata de temas trascendentes para una precisión de la doctrina jurisprudencial, por lo que es del caso conocerlo desde la causal de casación de infracción de precepto material.

–CALIFICACIÓN DE CASACIÓN–

Lima, dos de octubre de dos mil veinticinco

AUTOS y VISTOS: los recursos de casación interpuestos por la defensa de los encausados MAMERTO ROLANDO CORNEJO CUERVO y DEDICACIÓN VALDEMAR MEDINA HOYOS contra la sentencia de vista de fojas trescientos cuarenta y cuatro, de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, que confirmando y convirtiendo la pena impuesta la sentencia de primera instancia de fojas ciento veintidós, de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, los condenó como autores del delito de peculado doloso en agravio del Estado a doscientos sesenta y un jornadas de prestación de servicios a la comunidad y cinco años de inhabilitación, así como al pago solidario de cuatro millones trescientos cincuenta mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que, cumplido el trámite de traslado a las demás partes, corresponde examinar si se cumplen las condiciones procesales (presupuestos y requisitos) del recurso de casación, conforme a lo dispuesto por el artículo 430, apartado 6, del Código Procesal Penal, según la Ley 32130, de diez de octubre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Que en el presente caso si bien se está ante una sentencia definitiva se trata del acusado de peculado doloso (artículo 387 del Código Penal, numeral 3, del Código Penal, según el Decreto Legislativo 1323, de seis de enero de dos mil diecisiete), que tiene conminado en su extremo mínimo la pena de dos años de privación de libertad, por lo que no se cumple la exigencia del artículo 427, apartado 2, literal 'b', del Código Procesal Penal,

según la reforma impuesta por la citada Ley 32130. No se impuso pena privativa de libertad efectiva.

∞ En tal virtud, es de verificar si se invocó el acceso excepcional al recurso de casación, y si las razones que se exponen tienen una especial trascendencia casacional y permiten dictar lineamientos jurisprudenciales para uniformizar la interpretación y aplicación del Derecho objetivo, atento a lo prescripto por el artículo 427, numeral 4, del Código Procesal Penal.

TERCERO. Que los recursos de casación tienen el siguiente planteamiento:

∞ **1.** La defensa del encausado MAMERTO ROLANDO CORNEJO CUERVO en su escrito de recurso de casación de fojas trescientos sesenta y seis de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, invocó los motivos de infracción de precepto material y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 3 y 5, del Código Procesal Penal). Desde el acceso excepcional propuso se precise, según su cargo de Rector, si los actos de gestión realizados en relación al Club Atlético Universidad constituyen hechos dolosos o culposos, si en todo caso es posible una imputación por peculado dado que intervino en el ejercicio de su cargo y por aprobación de un órgano colectivo, y si la acción penal ya prescribió.

∞ **2.** La defensa del encausado DEDICACIÓN VALDEMAR MEDINA HOYOS en su escrito de recurso de casación de fojas trescientos noventa, de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, invocó los motivos de inobservancia de precepto constitucional y apartamiento de doctrina jurisprudencial (artículo 429, incisos 1 y 5, del Código Procesal Penal). Desde el acceso excepcional propuso se precise, según su cargo de Vicerrector, si cumplir con las decisiones de órganos de complicidad plural justifica una imputación por delito de peculado y si en este caso en todo caso se trataría de actos de complicidad no de autoría.

CUARTO. Que se trata de unos hechos imputados a un rector y a un vicerrector de una universidad pública en el que los fondos aportados a un club de fútbol creado por la universidad, a partir de una decisión del Consejo Universitario, pueden tipificar el delito de peculado a ambas autoridades, si en todo caso la imputación es por dolo o culpa y si el delito ya prescribió. Se trata de temas trascendentes para una precisión de la doctrina jurisprudencial, por lo que es del caso conocerlo desde la causal de casación de infracción de precepto material.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. Declararon BIEN CONCEDIDO** los recursos de casación, por la causal de **infracción de precepto material**, interpuestos por la defensa de los encausados MAMERTO ROLANDO CORNEJO CUERVO y



DEDICACIÓN VALDEMAR MEDINA HOYOS contra la sentencia de vista de fojas trescientos cuarenta y cuatro, de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, que confirmando y convirtiendo la pena impuesta la sentencia de primera instancia de fojas ciento veintidós, de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, los condenó como autores del delito de peculado doloso en agravio del Estado a doscientos sesenta y un jornadas de prestación de servicios a la comunidad y cinco años de inhabilitación, así como al pago solidario de cuatro millones trescientos cincuenta mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

II. DISPUSIERON que permanezcan los autos en Secretaría por el plazo de diez días para que los interesados se pronuncien y en su caso formulen alegatos ampliatorios; registrándose. **INTERVINO** el señor Campos Barranzuela por vacaciones de la señora Maita Dorregaray. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

CSMC/AMON